



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and prices per month/quarter/year.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro letrado del Tribunal de Cuentas del Reino, en reemplazo de D. Juan de Chinchilla, á D. Francisco Doño Cortés, Abogado y Ministro del propio Tribunal.

Dado en Palacio á veintuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Estéban Leon y Medina, Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de un censo importante 450 rs. ánuos que reclaman los Administradores del patronato fundado por el Marqués de Montaña.

En su consecuencia: Visto la copia auténtica de la escritura otorgada en 43 de Enero de 1792 por la comunidad de agustinos de Jerez de la Frontera imponiendo sobre sus bienes y á favor de la testamentaria del Marqués de Montaña un censo de capital de 45.000 rs. y 430 de réditos ánuos:

Visto el testimonio expedido en 4.º de Diciembre de 1853 por el Contador de Hipotecas de Jerez, previo mandato judicial, del que aparece que en el año 1822, con el objeto de facilitar la enajenacion de los bienes de la dicha comunidad, se subrogó el censo á que alude la escritura anterior sobre un corralon y cinco bodegas que pertenecian á la misma, dejando los demás bienes libres:

Visto el expediente instruido en la Junta de Venta de Bienes nacionales de la provincia de Sevilla, del que, entre otras cosas, resulta que en 28 de Febrero de 1849 se enajenó en concepto de libre el convento de San Agustín de Jerez de la Frontera, con inclusion del corralon y bodegas afectas al censo de que se trata, y que el comprador satisizo por completo el precio del remate:

Visto el testimonio expedido en 27 de Mayo de 1857 por el Escribano D. Salvador Jesús Escudero, del que consta haberse acordado por providencia judicial la division en concepto de libres, conforme á las leyes de desvinculacion, de los bienes pertenecientes al patronato fundado por el Marqués de Montaña, y haberse aprobado tambien la division ejecutada, facultándose á los administradores del dicho patronato para reclamar los réditos resultantes á favor del mismo:

Visto el artículo 40 de la ley de presupuestos de 1850:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, segun las cuales se reputan cargas de justicia los censos impuestos sobre bienes del clero regular incorporados al Estado y vendidos por este en concepto de libres:

Vista la citada ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que está justificada en debida forma la imposicion del censo que se reclama, así como la personalidad de los reclamantes; y que no apareciendo el censo redimido, es evidente la obligacion que tiene el Estado de satisfacer sus réditos por que ha sucedido en los bienes de la comunidad de San Agustín de Jerez de la Frontera, y dispuesto de las hipotecas en concepto de libres:

Teniendo presente la jurisprudencia establecida por las Reales órdenes expresadas de 6 de Abril y 22 de Mayo del año último, de que se deja hecha mencion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara como tal la renta de 450 rs. vn. anuales, y mandar asimismo que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el capitulo correspondiente del presupues-

to general de gastos del Estado; pero sin proceder á su pago interin no se otorgue el competente crédito por las Córtes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrogeriz para procesar á D. Gerónimo Delgado, Alcalde pedáneo de Balbonilla, resulta:

Que al celebrarse en dicho pueblo el dia 24 de Junio último la fiesta del Santo titular, salió la procesion por distinta carrera que la de costumbre, sin que ni la Autoridad ni los vecinos estuvieren advertidos de aquella variacion, que no aparece tampoco justificada:

Que algunos de los concurrentes manifestaron su disgusto, y al Cura que habia ordenado la variacion, el deseo de que la procesion fuera por donde siempre habia ido:

Que habiéndose negado el Cura á esta súplica de los vecinos que la hicieran, continuó la procesion por donde aquel habia designado, sin que hubieran ocurrido nuevas reclamaciones, si bien algunos vecinos se retiraron en el acto silenciosos y sin turbar el orden de la procesion:

Que cuando esta hubo regresado á la iglesia y comenzado la misa, dispuso el Párroco, bien porque se hubiera creído desairado por alguno de sus feligreses, ó por otra causa que no resulta, que no aquellos, sino los de otro pueblo, oficiaran la misa en el coro:

Que los de Balbonilla, como que venian en posesion y costumbre de hacerlo, y como no hubieran recibido orden en contrario, comenzaron á cantar con los forasteros, resultando de aqui desorden y confusion, en cuya virtud reclamó el Cura el auxilio del Pedáneo para reprimirlo, sin que hubiera por su parte aquel intervenido de modo alguno para concertar el coro:

Que el Pedáneo no se creyó en el primer momento autorizado para intervenir, de cuyas resultas tomó la iniciativa el sacristan que amonestó á los que provocaron la confusion en el coro; y habiéndoles manifestado que el Cura habia dispuesto que solo oficiasen la misa los forasteros, quedó todo concluido:

Que á consecuencia de estos hechos, y previa denuncia de la conducta del Pedáneo hecha por el Cura al Alcalde de Castrogeriz, y dada cuenta al Juzgado, instruyó las diligencias, de las que resultó lo referido:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó autorizacion para procesar al Pedáneo, pero sin concretar el cargo, hasta que ampliado por el Promotor su dictámen, por haberlo así acordado la Seccion competente del Consejo de Estado, manifestó que podia ser comprendido en el art. 274 del Código, ó en el 300 ó 313:

Que habiendo oido el Gobernador al interesado, manifestó que no negó el auxilio al Párroco, antes por el contrario subió al coro y llegó cuando ya no tuvo necesidad de hacer uso de su autoridad, porque todo estaba concluido por resultas de la intimacion del sacristan que se habia adelantado:

Que lo ocurrido no puede tener otro carácter que una falta de compostura y del recogimiento propio de aquel sitio, debida al empeño que se suscitó entre los vecinos y forasteros que pretendian oficiar la misa, sin que pueda citarse expresion irreverente ó hecho de resistencia que en efecto no resulta:

Que habiendo sido el Párroco obedecido á pesar del disgusto que produjo la innovacion acordada por el mismo sin causa que la justifique, y el desaire inmerecido que dió á sus feligreses, y aun supuesto que el Pedáneo se hubiera negado á interponer su autoridad dentro de la iglesia, lo cual no sucedió, todavía se considera irresponsable porque habia creído y sigue creyendo que en aquel lugar sagrado la Autoridad eclesiástica que estaba presente era la única que tenia competencia para hacer que por los asistentes se guardase compostura y decoro:

En vista de los descargos del Pedáneo, de la indole de los hechos, y de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorizacion el Gobernador.

Vistos los artículos del Código citados por el Promotor fiscal, que no tienen aplicacion al presente caso:

Visto el 288 del mismo Código, segun el cual el empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la Administracion de justicia, ú otro servicio público, incurrirá en la pena que alli se designa:

Considerando que, aun supuesto el carácter de Autoridad en el Párroco, todavía cabe apreciar si habia llegado el caso de interponer la suya el Pedáneo:

Considerando que así por el carácter de los hechos ocurridos segun lo que resulta del expediente, como por la facilidad con que cesaron por la sola intervencion del sacristan, se desprende bien claramente que no tenian la importancia necesaria para que se creyera el Pedáneo autorizado á intervenir y emplear medios de represion que no eran propios de aquel sagrado lugar:

Considerando que ménos debió juzgar el Pedá-

neo llegado el caso de interponer su autoridad cuando el Párroco, al que correspondia la iniciativa, no habia empleado los medios propios de su carácter, ni se conocia por consiguiente si hallaba resistencia que hiciera necesaria la aplicacion de otros más eficaces:

Considerando que no hubo propósito en el Pedáneo de faltar al Párroco ó de mantener la agitacion en el coro, y que evidentemente resulta lo contrario, ya por la conducta que observó durante la procesion, como porque aun sin necesidad se prestó en la iglesia á subir al coro para tomar razon de lo que allí sucedía, y las medidas á propósito para imponer el respeto debido;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha servido confirmar la negativa de V. S. para procesar á D. Gerónimo Delgado, Pedáneo de Balbonilla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la trasferencia hecha por D. José Campo en favor de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Játiva y el Grao de Valencia de la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona; quedando dicha Sociedad subrogada en lugar de Campo para con el Gobierno en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion, y especialmente en las relativas á la construccion y establecimiento del ferro-carril, con estricta sujecion al proyecto aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Agosto de 1860, consultando varias dudas acerca de la inteligencia que debe darse á la Real orden de 48 de Julio del expresado año sobre el modo en que deben llevarse las cruces de distincion por las diversas clases del cuerpo de su cargo; y S. M., despues de haber oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el señalado para las mismas cuando respectivamente fueron creadas.

2.º Las clases de tropa llevarán las cruces pendientes de cintas de los respectivos colores, cosidas por su extremo superior al paño del uniforme, y cuyo ancho será exactamente igual al mayor que presenta la cruz en sentido horizontal, no debiendo exceder de tres centímetros la altura de la parte visible de cada cinta.

3.º Los Jefes y Oficiales llevarán tambien las cruces sencillas pendientes de cintas del mismo ancho que las condecoraciones; pero colocadas en uno ó más pasadores de oro de un centimetro de alto y seis milímetros de claro ó hueco para la cinta, sobresaliendo esta por la parte inferior tan solo lo necesario para coger la anilla de la cruz.

4.º En los pasadores que sirvan para varias condecoraciones, las cintas estarán separadas por pequeños filetes de oro de igual ancho que los que forman el contorno del pasador.

5.º Las cruces sencillas deberán colocarse en el lado izquierdo del pecho, de modo que sus centros queden un decimetro por debajo de la horizontal correspondiente al extremo inferior del cuello; y cuando el número de condecoraciones sencillas obligue á colocarlas en varios órdenes, el centro del espacio ocupado por estos deberá distar 42 centímetros de dicha horizontal.

6.º Las cruces de Comendador se colocarán pendientes de cintas que salgan de la union de las dos extremidades del cuello de la casaca ó levita, y las placas inmediatamente debajo de las cruces sencillas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Artillería.

21 Febrero 1862. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel D. Benigno de Labastida y Resa. Al mismo.—Idem al Teniente Coronel D. Ramon Sanchez y Castillo. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Fabian Porras y Rosado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and prices per month/quarter/year.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Destinando al Real cuerpo de Alabarderos al primer Médico sin antigüedad D. José Luján.

Al mismo.—Id. á Fernando Póo al practicante D. Marcos García Perez.

Al mismo.—Id. al regimiento de Galicia al primer Médico graduado D. Jacinto Grau.

Al mismo.—Id. al hospital de Granada al practicante de Farmacia D. Joaquin Ruiz.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Ayudante Médico D. Augusto Llacayo.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del regimiento de Asturias al Presbítero D. Aniceto Muñoz.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María Rosa Media y Gelpi.

Al mismo.—Id. á Doña Leonarda Martínez Iturralde.

Al mismo.—Id. á Doña María del Pilar Fernandez y Mendoza.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pensión á Doña Josefa Talleda y Franquera.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Gregoria Bravo y Escudero.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mayor antigüedad en el abono de su pensión á Doña Venancia Suertegaray y Mamiza.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo rehabilitacion del Real despacho de retiro al Capitan D. Vicente Samper y Zézar.

Ingenieros.

22 id. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Capitan D. José Piñar y Zayas pase destinado al segundo regimiento del arma.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Aprobando el nombramiento de Médico auxiliar del provincial de Llerena, hecho en favor del Licenciado D. José Alonso.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. de Médico auxiliar del hospital de Búrgos, hecho en favor de D. José Arjiz.

Al mismo.—Id. para el batallon cazadores de Barcelona en favor del Licenciado D. Bartolomé Molin.

Al mismo.—Id. del facultativo D. Ildefonso Diez para Médico del escuadron de remonta de Extremadura.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo á Doña Joaquina del Rincon y Rodriguez abono de pas pas que dejó de percibir su difunto hijo D. Antonio Benidicho.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. José Barragan y Baños.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Lecina y Diaz.

Al mismo.—Id. á D. Daniel Cora y Cadróniga.

Al mismo.—Id. á D. Felipe Laboz y Mollat.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel D. Tomás Lobo y Rodriguez Morzó.

Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Teniente de navio D. José Maimó y Rig.

Al mismo.—Id. opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Mariano Marcellino y Perez.

Al mismo.—Id. á la del Capitan graduado D. José Mantilla y Segura.

Al mismo.—Negando pensión á Doña Rita del Castillo y Mayone.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo á Doña María de la Concepcion Llanderal y Ruiz de Huidobro pensión por muerte del hijo en lugar de la que por su esposa disfruta.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Coronel D. Bartolomé Poses y Soler.

Infantería.

24 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Félix Jimenez y Porras.

Al mismo.—Id. á D. José Carballo y Gallos.

Al mismo.—Id. á D. Nicolás Pastor y Arbuch.

Al mismo.—Id. á Juan Sastre y Salinas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Laureano Rodriguez de Vera.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Conill y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á D. Alvaro Serrano y Echarrí.

Al mismo.—Id. á D. Eugenio Hervás y Hervás.

Al mismo.—Id. á D. José Ramos y Navarro.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Mora y Ladrón.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Enrique Vidal y Grós.

Al mismo.—Id. á D. Luis Quintana y Casas.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Betanzos á D. Andrés Pedreira y Perez.

Al mismo.—Destinando á la plantilla del Colegio al Teniente D. Bernardo Garrido y Agustino.

Al mismo.—Resolviendo sea alta en el arma de infantería el Teniente D. José de Batlle y Careta.

Al mismo.—Resolviendo se le abone la diferencia de sueldo de Teniente á Capitan á D. Juan Iglesias y Montero.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Ayudante de Barcelona D. Rafael García Molina.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de las islas Canarias.—Nombrando Teniente de la Seccion provincial de Fuerteventura al Subteniente D. Escobástico Soto.

Al mismo.—Id. del provincial de la Palma al id. Don Joaquin Masnata y Brander.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Concediendo la cruz de María Isabel Luisa pensada con 30 rs. mensuales á Juan Beguiristain.

Militias de Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Nombrando Teniente del provincial de Lanzarote al Subteniente Don Alejandro Azofra y Ascanio.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Federico Magaraza y Lerguacá, de Administracion militar D. Leopoldo Moraly Lobato.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Cabo primero que fué de Infantería Agustín Roig y Ayut.

Al de Guardias civiles.—Id. abono de un premio de constancia al guardia licenciado Joaquin Vázquez Sierra.

Al de Caballería.—Disponiendo se abone la pensión de 30 rs. mensuales al soldado licenciado José García Carmona.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. la de 10 rs. mensuales al Ayudante factor que fué del ejército de Africa D. Juan Herías.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo rehabilitacion de retiro al Cabo primero Nicolás Fierros y Vivigo.

Al de Valencia.—Id. al soldado Agustín Batailler, y Espada.

Al Ingeniero general.—Negando pensión á la cruz pensada al soldado licenciado Apolonia Acosta y Vega.

Infantería.

26 id. Al Director general.—Resolviendo que el Subteniente D. Nicolás del Rey, y Gonzalez pase al regimiento de Asturias.

Al mismo.—Id. el id. D. Adolfo Reina y Yionet á cazadores de Arapiles.

Al mismo.—Id. los de igual clase D. Antonio Sanchez Berdi y D. Edilberto Pantoja y Aguado á los provinciales de Córdoba y Sevilla.

Al mismo.—Id. el id. D. José Ruiz Suárez y Corrae al provincial de Pontevedra.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Pedro Patiño y Alvarez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Comandante de artillería del departamento de Puerto-Rico al Capitan D. Felipe Urrutia.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Rafael Halcon.

Personal de Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Resolviendo se abone al Auditor de Guerra D. Gregorio Ainetto el sueldo correspondiente á dicho empleo que ejerce en el cuerpo de ocupacion de Tetuán.

Al mismo.—Id. que se abonen tres pagas atrasadas al Auditor de reemplazo D. José Gestoso y Roldán.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo á D. Alejandro Silva y Rosique.

Artillería.

27 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel D. Domingo Cuadrado.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Fernandez Villalta.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Negando el pase á Puerto-Rico con ascenso al Oficial primero D. Juan Lopez Bago.

Al mismo.—Concediendo licencia al id. D. José Tous y Rivera.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando vuelta al servicio al Subteniente licenciado D. Juan Velasco y Martinez.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo permuta de destinos á los Oficiales del cuerpo D. José Palacios y D. Eglemundo Tur.

Al mismo.—Id. á D. Raimundo Sanchez y D. Salvador Garcia.

Al mismo.—Id. empleo de Comisario para Santo Domingo á D. Apolinar Lezpona, Mayor en la isla de Santo Domingo.

Al Capitan general de Cuba.—Id. retiro al Capitan D. Jacobo de Leon y Quintero.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Junco y Morojón.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Marcos Rodriguez y Garcia.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Pedro González y Navarro.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Joaquin Foxar y Lecanda.

Al de Puerto-Rico.—Id. licencia absoluta al Subteniente D. Juan Bisjzer y Mejías.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas de caudales por ingresos del extinguido Tribunal de la Inquisición, en la provincia de Granada, comprensivas desde 3 de Noviembre de 1815 a fin de Julio de 1824, formadas á virtud de mandato superior por D. Francisco de Salas y Lozano, Contador del expresado Tribunal, á consecuencia de haber fallecido sin rendirlas el responsable D. Pedro Lopez de Priego, Tesorero receptor que fué de dichos fondos, siendo Ministro Ponente el ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña.

Visio que por no haber rendido las cuentas comprendidas en este expediente el Tesorero receptor responsable D. Pedro Lopez de Priego, el Juez subdelegado del ramo dispuso que fueran citados y compelidos sus herederos para que asistiesen con su intervención y presentaran los justificantes que obrasen en su poder.

Visio que resultando cargos de consideración, los interesados, por medio de Abogado defensor, expusieron en su vista lo que á su derecho convenia: Visio que, pasadas dichas cuentas y autos al Fiscal de la Hacienda, este fue favorable á los herederos por el importe de 32.445 reales 32 mrs. sacado por la Contaduría del ramo era legítimo y estaba justificado; y que siendo la data abonada 62.021, resultaba un alcance contra el causatante responsable y en favor de la Hacienda de 60.524 rs. 19 maravedis.

Visitas las observaciones y reparos puestos por la Dirección general de Arbitrios de Amortización, consistiendo en la liquidación practicada anteriormente por el Contador del ramo, sin haberse abonado el importe de 728 rs. que correspondía de abono por estar comprobados, quedando reducido por lo tanto el citado alcance á la cantidad líquida de 59.696 rs. 49 mrs.

Visio que por el nuevo examen practicado por el Tribunal de las Cuentas se formuló el correspondiente pliego de reparos, que fué remitido en 25 de Abril de 1861 al Gobernador de la provincia para que le contestara con las responsabilidades.

Visita la comunicación de aquella Autoridad de 14 de Mayo siguiente manifestando que, ignorando la residencia de D. Pedro Lopez de Priego y de sus herederos del causatante, habían sido llamados por el Boletín oficial de la provincia, sin que hubieran comparecido.

Visio que tampoco se han presentado en los dos emplazamientos hechos por la Gaceta y Boletín oficial en los meses de Junio y Octubre próximo pasado.

Visio el dictamen fiscal: Considerando que apurados ya todos los medios, y presentados los autos á las Audiencias á los interesados prescrites por la ley de 1802, no se ha presentado á defender el derecho de los herederos, y por consiguiente ha quedado cerrada la discusión, conforme á lo determinado en el art. 33 de la propia ley de 25 de Agosto de 1851.

Considerando, por último, que los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 59.696 rs. 49 cént. contra D. Pedro Lopez de Priego, Tesorero receptor que fué de los fondos de la extinguida Inquisición en Granada, en la época desde 3 de Noviembre de 1815 á fin de Julio de 1824, condenando á sus herederos, puesto que aquel ha fallecido, al reintegro al Tesoro de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas. Expítese certificación, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 22 de Febrero de 1862.—Diego L. Ballesteros, Manuel Sanchez Ocaña.—Hafael de Navas.—José Joaquín Mateos.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 7.º de Marzo de 1862.—Julian Sainz Milanes. 1188

Situación del Banco de España EN 23 DE FEBRERO DE 1862.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn., Cs. It lists various assets and liabilities of the Bank of Spain as of February 23, 1862.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V. B.—El Gobernador, Santillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 14 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparación de la casa que ocupa el pesador de la Fábrica de sal de Remolinos.

1.º El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio tendrá la obligación de comprar y reponer dos maderos de 30 palmos de longitud que son necesarios en el techo de dicha casa; dos id. de 24 palmos de longitud en el volteado del piso interior de la misma; 14 cálices de yeso que son necesarios para los reparos de la misma; 200 ladrillos para la reconstrucción de la chimenea, fuego y tabiques interiores; 400 tejas que se necesitan para la cubierta de dicha casa; cuatro cartadas de piedra para los reparos que han de hacerse en las paredes de la misma; una puerta nueva de 10 palmos de longitud por cuatro de latitud, con su correspondiente cerradura, que se necesita reponer en una habitación; una ventana nueva de cuatro palmos de longitud por tres de latitud, y colocarla en la misma habitación; una docena de cañizos que son necesarios para el techo de la cuadra; inventar los jornales de maestro albañil y peones que sean necesarios con arreglo al presupuesto, como igualmente la conducción del agua necesaria para toda la obra, y la separación de los escombros que de esta resulten al punto que designe la Administración.

2.º Si del examen ó reconocimiento que se hará terminados los trabajos resultasen estar mal ejecutadas, será de obligación del rematante ejecutarlas inmediatamente; y si se negase á ello, la Hacienda queda facultada para reparar los desperfectos, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

3.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio según lo establecido en el art. 14 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y la venta de bienes; y si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

4.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada instrucción.

5.º Si el rematante no llenara los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

6.º El que resulte contratista avanzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que ten-

ga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la Caja de Depósitos de Huesca, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente despues de concluidas y bien ejecutadas las obras, previo el oportuno reconocimiento.

9.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero á la conclusión de las obras, y el segundo cuando el maestro alarife que designe el Administrador de la salina de Peralta expida certificación de estar bien ejecutadas.

10. La subasta tendrá lugar en la Administración de la Fábrica de Peralta, ante el Jefe de ella y Oficial Interventor, el día 17 de Marzo próximo, debiendo anunciarse con anticipación en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia de Huesca y en los parajes públicos de los pueblos limítrofes por medio de anuncios.

11. El día de la subasta se recibirán, desde las doce á las doce y media de la mañana, por el Administrador de la Fábrica, en presencia del Oficial Interventor de la misma, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos de Huesca, expresiva de haber entregado en la misma 100 rs., décima parte del tipo fijado, ó su equivalente á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que éstos contengan se extenderán sin otro efecto que el de dar resultado á estos puja á la plana por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

12. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeración, y se leerá en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos también cerrados, que se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado la licitación abierta entre los autores de proposiciones iguales, se admitirá á estos puja á la plana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

13. El tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio á que se refiere la condición 1.ª es el de 1.000 reales, y el licitador que más le beneficie ó rebaje se considerará como rematante; debiendo en tal concepto firmar el acta obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaga la aprobación superior.

14. Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósitos.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

Remolinos 16 de Octubre de 1861.—El Administrador principal, Gabriel Perez.—El Oficial Interventor, Zenon Lahoz.

Modelo de proposición que se menciona en la condición 3.ª de este pliego.

D. N. vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta las obras que se han de ejecutar en el almacén de la Fábrica de sal de Peralta, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego de condiciones habrá de tener lugar el día 17 del corriente en la Administración principal de las salinas de Remolinos, provincia de Zaragoza.

Madrid 3 de Marzo de 1862.—José María de Ossorno.

Por Real orden de 14 del mes próximo pasado ha tenido á bien S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras que se han de verificar en el almacén de la Fábrica de sal de Peralta, provincia de Huesca.

1.º El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio tendrá la obligación de construir un muro en el almacén de la Fábrica de 60 metros de extensión, y 70 centímetros de espesor, el cual se extenderá por todo el frente de la nave de entrada y primer claro de la segunda, á fin de que sirva de apoyo al piso alto, y deje en un todo independiente el sitio destinado para el peso y despacho de sales.

2.º La obra deberá ejecutarse con yeso y piedra, dejando un claro en el centro del muro de la nave de entrada, en el que colocará una puerta de 10 palmos y medio de ancho y 12 y medio de alto, construida de nogal y roble con clavazón de hierro y dos grandes cerrojos.

3.º El yeso que se emplee en la obra será de buena calidad y bien cocido, y las piedras de un tamaño igual cuando menos á la tercera parte del grueso que se dé al muro; debiendo acopiarlo todo el contratista al pié de la obra antes de principiarla para que por la Administración se examine.

4.º Si del examen ó reconocimiento que se hará terminada que sea la obra, ó si estándose verificando resultase estar mal ejecutada, será obligación del rematante reparar los desperfectos; y si se negase á ello, la Hacienda queda facultada para practicarlos, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

5.º Si por cualquiera incidente el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio según lo establecido en el art. 14 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y la venta de bienes; y si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

6.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada instrucción.

7.º Si el rematante no llenara los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

8.º El que resulte contratista avanzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que ten-

ga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la Caja de Depósitos de Huesca, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente despues de concluidas y bien ejecutadas las obras, previo el oportuno reconocimiento.

9.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero á la conclusión de las obras, y el segundo cuando el maestro alarife que designe el Administrador de la salina de Peralta expida certificación de estar bien ejecutadas.

10. La subasta tendrá lugar en la Administración de la Fábrica de Peralta, ante el Jefe de ella y Oficial Interventor, el día 17 de Marzo próximo, debiendo anunciarse con anticipación en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia de Huesca y en los parajes públicos de los pueblos limítrofes por medio de anuncios.

11. El día de la subasta se recibirán, desde las doce á las doce y media de la mañana, por el Administrador de la Fábrica, en presencia del Oficial Interventor de la misma, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos de Huesca, expresiva de haber entregado en la misma 100 rs., décima parte del tipo fijado, ó su equivalente á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que éstos contengan se extenderán sin otro efecto que el de dar resultado á estos puja á la plana por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

12. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeración, y se leerá en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos también cerrados, que se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado la licitación abierta entre los autores de proposiciones iguales, se admitirá á estos puja á la plana por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

13. El tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio á que se refiere la condición 1.ª es el de 1.000 reales, y el licitador que más le beneficie ó rebaje se considerará como rematante; debiendo en tal concepto firmar el acta obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaga la aprobación superior, y á dejar terminada la obra dentro de los 20 días siguientes al que se le comunique.

14. Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósitos.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

Peralta de la Sal 29 de Diciembre de 1861.—El Administrador, Gaspar Meudez.—El Oficial Interventor, Mariano Mola.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego de condiciones habrá de tener lugar el día 17 del corriente en la Administración subalterna de la salina de Peralta, provincia de Huesca.

Madrid 3 de Marzo de 1862.—José María de Ossorno.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 23 de Febrero próximo pasado, se saca á pública licitación el suministro de carbón de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenales y demás atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la Habana y estaciones navales que dependen del mismo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbón de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenales y demás atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la Habana y estaciones navales que dependen del mismo.

1.º Será la de suministrar el carbón mineral que el Gobierno de S. M. necesite en la isla de Cuba para los vapores de la Armada en el apostadero y puertos marítimos que se designarán para los transportes propios del Gobierno, y los que en caso necesario pueda adicionar á estos para el servicio de la correspondencia; los mercaderes que dicho Gobierno ó las Autoridades delegadas en el almacén de la Fábrica de sal de Peralta, y el que se consuma en el arsenal de la Habana en sus fragatas, muelles, fundición y demás usos, todo de la clase y calidad y en la forma que se dirá.

2.º El apostadero y puertos marítimos de su comprensión para este servicio son bahía de la Habana, arsenal de la misma, puerto de Cienfuegos, de Santiago de Cuba, de Nuevitas, de Batabanó, de Cárdenas, bahías de Sanao y de San Juan, en la isla de este nombre, y puerto de San Juan, en la de Puerto-Rico.

3.º Debiendo entregarse el carbón en los puntos expresados en la condición anterior, mantendrá el contratista en cada uno de ellos un repuesto permanente del número de toneladas españolas que se expresará á continuación, y en un sitio conveniente para la facilidad y prontitud de los embarcos.

8.000 toneladas en la Habana.

4.000 id. en Cienfuegos.

4.000 id. en Santiago de Cuba.

1.000 id. en Nuevitas.

500 id. en Batabanó.

500 id. en Cárdenas.

5.000 id. en San Juan, isla de Santo Domingo.

500 id. en Santo Domingo, isla de este nombre.

3.000 id. en el puerto de San Juan de la isla de Puerto-Rico.

El Comandante general del apostadero de la Habana, y las Autoridades de Marina en los demás puntos indicados, facilitarán al contratista local para establecer sus depósitos, conciliando la ventaja ya dicha con la de que no ofrezca ningún obstáculo por parte del Gobierno ni de particulares.

Del carbón de Newcastle de las denominaciones que expresa la condición 7.ª, no habrá depósito alguno que obligue al contratista á proveer de ellos al arsenal en el menor plazo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la fecha de los correspondientes pedidos, que cuidarán de verificar con la debida oportunidad las Autoridades de Marina; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento del contratista á esta cláusula se corregirá en los términos que se fijan en la condición 6.ª.

4.º Las cantidades que de estos depósitos se entreguen deberán estar repuestas, cuando más, en el improrrogable plazo de cuatro meses.

5.º En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la isla de Cuba previese que en alguno de los puntos que determina la condición 3.ª pudiese exceder el consumo de carbón á la cantidad que en él haya establecida, lo avisará con la anticipación posible al contratista, quien estará en la obligación de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe ántes, si pudiese, del plazo para la reposición de consumos se establece en la anterior condición.

6.º Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el más corto plazo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la adjudicación del remate.

En el caso de no suministrar el asientista el carbón que se le pide siempre que correspondiera á la cantidad que debe conservar en depósito, ó á la del resto que resulte de ella ántes de trascurrir el plazo marcado para la re-

posición de los consumos, se adquirirá por Administración á su perjuicio, descontándose la diferencia que resulte de más en los precios en las sucesivas liquidaciones que se le hagan. Y si en la plaza no existiese combustible para poder llenar el servicio, se será responsable con su fianza y demás bienes que le pertenezcan de todos los perjuicios que se inferiran por su falta en cualquier concepto; por último, si en el plazo de cuatro meses que marca la condición 29 no estuviese provisto en ninguno de los puntos para empezar el suministro, se tendrá por rescindido el contrato, respondiendo con su fianza de la diferencia que pueda haber entre el precio de contrata y el necesario para adquirir la Marina en los términos que crea más conveniente el número de toneladas que se le marcan por depósito en cada punto.

7.º El carbón que se suministre ha de ser de las calidades y procedencia siguientes: Para los depósitos que sirvan para surtir los buques será de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aberaman Merthyr Powels, Duffring, Nikson-Merthyr y Tuglas-Merthyr, y embarcados en Cardiff ó en otro puerto donde se embarque este mismo carbón.

8.º Los depósitos de maquinaria del arsenal y de martinetes será de Newcastle, de las minas de Wort Hardey y de aquella procedencia.

9.º De herrajerías será menudo, pero de tamaño y calidad propio para fraguas, conocido por Slack-Jack-nig-or-Jorge-Coal.

10. Al tiempo de establecer los depósitos, y sucesivamente al reconocer los consumos, presentará el contratista certificación de los Consumos españoles en los puertos de embarco, quedando con esto justificada la verdadera procedencia de los mismos.

11. Los pliegos de las proposiciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate serán de cuenta de la persona á cuyo favor queda la contrata, así como los de impresión de 60 ejemplares de la escritura y pliego de condiciones que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno.

En el remate que no haya licitadores los gastos serán de oficio.

LICITACION.

La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente el día y hora que se señale en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada; en la Habana ante la económica del apostadero, y en Puerto-Rico y San Juan de Cuba ante las Autoridades de Marina; se dividirá en tres grupos, para los cuales se deberán hacer proposiciones separadamente: uno que comprenda el suministro de los depósitos ó repuestos permanentes que se establecen en las islas de Santo Domingo y Puerto-Rico; otro los que se señalan á los puertos del Norte de la isla de Cuba, y el otro á los del Sur; advirtiéndose que en Madrid y la Habana se admitirán proposiciones de los tres grupos, en Puerto-Rico solo para los de aquellos del Sur y Santo Domingo, y en San Juan de Cuba para los puertos del Sur de la isla.

Estas condiciones se publicarán en los parajes en que se verifique la subasta y en Londres, á fin de que los especuladores que quieran hacer proposiciones puedan verificarlo por medio de sus correspondientes ó agentes en los puntos del remate, probando estar competente y autorizado para ello, sin cuyo requisito no le serán admitidos.

12. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que hagan á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 1.º, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego.

Asimismo se desearán las proposiciones en que se fijan el tipo de carbón mineral mejor valor que el que se señala como tipo admisible en la nota adjunta número 2.º.

Los pliegos han de redactarse en el mismo valor á las 20 horas de cada día, en el peso fuerte de peso fuerte al precio de la tonelada, no pudiendo fraccionarse más de 10 en 10 cént. esto es, no se admitirán proposiciones en que se bajen 12, 25, 36 cént., sino que precisamente han de componer decenas justas como las señaladas, y contrayéndose á los puntos que se funda en la condición 2.ª.

13. Reunidas las corporaciones de que habla la condición 10, los interesados que hayan de presentar proposiciones expondrán al Presidente durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observación ni dar explicación alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado de que trata la condición 17, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos contados desde que espire el marcado anteriormente. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se recibían, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

14. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden rigoroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la resolución del Gobierno de S. M. al mejor postor; entendiéndose por mejor postor al que sujetándose á las condiciones de este pliego proponga precios más bajos.

Del resultado de lo que se actúe se entenderá acta legalizada que será remitida por los Presidentes de las Juntas de la consultiva del Ministerio de Marina, á fin de que esta Autoridad con la suya la pase al Gobierno de S. M. para su resolución.

15. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrá hasta el otorgamiento de la escritura.

16. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones igualmente válidas en el acto á nueva licitación, se valdrá entre los interesados cuya proposición fuese idéntica. Esta licitación tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos, sin proroga, pasados los cuales terminará el acto por disposición del Presidente, previniéndolo ántes por voz.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en los distintos puntos en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta, expresados en la condición 10, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en su propia forma que queda indicada en el presente anuncio, á cuyo acto deberán presentarse los licitadores, bien sea personalmente, ó por medio de apoderados competente y garantidos, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo llegasen á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitación seguirán el orden que se establece en esta condición y en las anteriores.

17. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso serán extensivos á ellos las obligaciones que se expresan en el presente anuncio, por cada grupo que se le hubiese adjudicado de los tres en que se divide este servicio, cuya cantidad en metálico ó billetes de Banco consignará en la Tesorería general de la isla de Cuba ó de Puerto-Rico, y en Madrid en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías á los tipos que las leyes determinan.

18. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que son obligatorias al contratista se comete al Comandante general y al Ordenador del apostadero; á los

Comandantes de Marina y Contadores de las provincias; al Capitán de puerto de Cienfuegos, y al Comandante de la estación naval de Santo Domingo.

20. La Hacienda pública será responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven. Sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrare el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto la propiedad, deberá facilitárselo por estar interesado el servicio público.

21. Las entregas de carbón en el arsenal las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos que rigen en el completo reconocimiento. Las entregas, por pedidos autorizados en la misma forma, precediendo el competente reconocimiento, á que asistirá el otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiera concurrir aquel.

Si del reconocimiento practicado por la comisión del buque resultase no ser de recibo el carbón por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por una criba de media pulgada de clara, quedando excluido del recibo el carbón que se caiga en el suelo ó en el agua.

El recibo del carbón se verificará en tierra en los depósitos por medio de partitulas construidas al efecto por cuenta del contratista, y de las cuales se pesarán todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo, en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirán de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo Comandante que acompañe el combustible para evitar todo fraude en cantidad y calidad, llevando una paqueta del Contador de la cantidad que conduce, quien dará otra igual al agente del contratista para que le sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquier ocurrencia que impida llegar á bordo el carbón completo, siendo enteramente de la responsabilidad del contratista y de su cuenta y riesgo la conducción del carbón á los arsenales y buques.

Si estos pudieran atraer á muelles de embarque, las pesadas se verificarán en los mismos términos, llevándose cuenta de ellas por los funcionarios expresados.

22. El contratista ó sus comisionados remitirán el carbón á los buques y al arsenal con guías triplicadas, recogiendo en dos de ellas la vuelta de guía ó recibos; remitirá una de ellas al Ordenador del apostadero, y la otra la acompañará con el pedido de que habla la condición 21 á la cuenta que de los suministros ha de formar cada mes.

En las doce horas laborables de sol á sol estará obligado el asientista á poner al costado de los buques que hayan pedido carbón frasco en cantidad y calidad, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse esta cantidad en proporción al tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y está en sus carboneras.

En casos extraordinarios y urgentes, calificadas por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intervención, tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

23. Tanto los derechos que actualmente paga el carbón por el alquiler del concepto, como los que se le imputasen durante el tiempo de este contrato, serán de cuenta del Gobierno; pero los abonará el contratista, y su importe le será reembolsado mediante la inserción de su importe en la cuenta mensual, justificándolo con los certificados respectivos de las Aduanas.

24

Nota del valor que se fija como admisible a la tonelada española de carbón de piedra de Cardiff, suministrado en cada una de las depósitos que se expresan en la condición 2.ª de este pliego.

Toledo española, a 7 ps. fs.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—Hay una rubrica en el margen hay otra rubrica.—Es copia.—Es rubrica.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados a continuación para entregárselos con sus acciones referentes a las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas anunciadas en mis edictos de 3 de Enero y 2 de Febrero últimos.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca. La de Huerta de la Obispaña, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 1.540. La Miñosa, con 730.

Provincia de Segovia.

La de Cabezuela, con 2.500. La de Sequera de Fresno, con el de 1.100.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara. La de Yunqueña, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

La de los Santos de la Huypesa, con el de 1.666. Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con sus papeles, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Marzo de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º Declarada vacante la plaza de Alcalde de la cárcel del partido de Negreira por resolución de la Dirección general de Establecimientos penales de 20 del corriente, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto por la misma, anunciar la vacante de dicho destino, dotado con el sueldo de 2.910 rs. anuales.

Los sujetos a quienes convenga y reúnan las circunstancias que para su desempeño exigen las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1850 y 28 de Agosto de 1857, que se copian a continuación, podrán dirigir sus solicitudes a este Gobierno en la provincia en el término de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, documentadas en la forma que prescribe la primera de dichas disposiciones.

Coruña 25 de Febrero de 1862.—Ramón María Suarez. 1152

Reales órdenes que se citan.

1.º—12 de Febrero de 1850.—Ha observado S. M. que los expedientes para la provisión de las Alcaldías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposición 1.ª de la Real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que puedan seguirse de confiar a personas poco aptas la dirección inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna Alcaldía de provisión del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora también anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando la dotación de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad, no menor de 35 años, con la fe de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, y el haber sido de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores a los tres aspirantes más acreedores en su concepto a obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de Corrección en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De Real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

2.º—28 de Agosto de 1857.—Teniendo presente S. M. la Real (Q. D. G.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevando los aspirantes a las Alcaldías de las cárceles; y considerando que para las obligaciones de este cargo impone ser excesiva la de 35 años que señala el art. 3.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido a bien resolver que se reduzca a 30, conteniendo en los demás extremos vigente la V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Alicante.

Los guardias civiles Juan Bujalance Medina y Juan Aguado Alonso, y los paisanos José Lillo Barberá y Pascual Molit, en unión del cabo del mismo cuerpo de la Guardia civil Francisco Martínez Rubio prestaron el recomendable servicio el día 27 de Junio del año próximo pasado de cooperar a que se salvase la vida de Ramón Ibars y Selles, que cayó envuelto en la ruina de un buque que en el fondo de un pozo que se estaba limpiando en una propiedad de D. Bernardino Roca, vecino de esta capital.

Para justificar debidamente tan importante servicio he acordado que se instruya el expediente que determina el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecución del Real decreto de igual fecha, lo cual se publica por medio de este periódico oficial a fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud.

Alicante 26 de Febrero de 1862.—Francisco Sepúlveda. 1096

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas. En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre aprobación de la escritura de constitución de la sociedad especial minera denominada Angélica, ha recaído el siguiente decreto:

Murcia 21 de Febrero de 1862.—Vista la escritura de constitución de la sociedad Angélica, otorgada en 8 de Enero de los corrientes por D. Manuel Becerra y Ruiz, Presidente de la misma, en virtud de la autorización que le fué conferida por los socios en junta general y a la fe

de D. Juan Macchiche, Escribano público y de los del número de la ciudad de Cartagena, donde ha fijado su domicilio dicha sociedad; y

Considerando que por la mencionada escritura ha justificado la empresa el cumplimiento de los registros prevenidos en la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859;

Quo al Consejo provincial, y de conformidad con el mismo, declare legalmente constituida la sociedad Angélica bajo la forma de especial minera para la explotación de la mina titulada Nueva Eloisa, sita en término de la referida ciudad. Entregásele original a los interesados, archivándose su copia simple con el expediente en su razón en este Gobierno de provincia, publicándose su aprobación en los periódicos oficiales con arreglo a lo que se dispone en el art. 8.º de dicha ley.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos. Murcia 21 de Febrero de 1862.—Pedro Celestino Argüelles. 1020

Ayuntamiento constitucional de Toen.

Habiendo aprobado el Sr. Gobernador de esta provincia la creación de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia gratuita de los enfermos pobres de este distrito, con la dotación anual de 2.000 rs., se publica la vacante de la misma a fin de que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante el cual tiempo se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de prestar dicha plaza, siendo una de ellas la asistencia a 322 familias pobres designadas en las siete parroquias de que se compone el Municipio, constando este además de 566 familias padientes.

Toen 12 de Febrero de 1862.—El Alcalde, José M. Saco. 1018

Ayuntamiento constitucional de Rubiana.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia se creó una plaza de Médico cirujano para la asistencia de los habitantes de los 13 pueblos que componen este distrito, dotada con 6.600 rs. anuales.

Por tanto, los Profesores que reúnan las cualidades prescritas en la ley de Instrucción pública, y cuyas solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo punto estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de servir dicha plaza, dentro del término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Rubiana Febrero 10 de 1862.—E. A. P., Ignacio Delgado.—Antonio Barrio, Secretario. 1041

Ayuntamiento constitucional de la Rúa.

Con aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia la vacante de una plaza de Médico-cirujano en este distrito para la asistencia gratuita de 296 familias pobres que por ahora resultan de 490 que se componen con la dotación anual de 3.000 rs. y 4 rs. por cada visita que haga a los enfermos padientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los 30 días, contados desde el día que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo las que será admitido el facultativo. Rúa 17 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Rafael Trindado y Lopez.—El Secretario, Agustín Pidal. 1010

Ayuntamiento constitucional de Moreiras.

Esta corporación municipal, en sesión celebrada en fecha 26 del que cursa, acordó publicar la creación de una plaza de Médico cirujano para la asistencia de los enfermos pobres por el término de un año, y con la retribución de 3.000 rs. por dicho tiempo, bajo las condiciones prescritas de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular inserta en el Boletín oficial número 151 del año último de 1861, las cuales se hallan de manifiesto en la puerta de la consistorial de este Ayuntamiento; y en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la misma dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Moreiras 26 de Enero de 1862.—Antonio Porto.—De su orden, Angel Elias Perez, Secretario. 1039

Ayuntamiento constitucional de Irijo.

Esta corporación municipal, en sesión del día 13 del actual, acordó publicar la creación de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia gratuita de los enfermos pobres de este distrito (que son todos aquellos que no paguen 20 rs. de contribución directa al año) por término de dos años y dotación de 4.400 rs. anuales pagados del fondo municipal por trimestres vencidos.

El facultativo que sea admitido para dicha plaza queda con la obligación de asistir igualmente a las familias padientes por quien sea llamado, recibiendo solamente 4 rs de retribución por cada visita, sea cual fuere el lugar del distrito a donde sea llamado.

El que se crea aprobado a los requisitos necesarios puede dirigir sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y bajo las condiciones acordadas para el servicio de la indicada plaza, que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Irijo 19 de Febrero de 1862.—E. A. P., Juan Rodríguez.—P. A. D. A., Lorenzo Perez, Secretario. 1094

Alcaldía constitucional de Pozo Amargo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con 200 rs. anuales por la asistencia de las 14 familias declaradas pobres, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se anuncie e inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, pagados los cuales se proveerá a su cumplimiento.

Pozo Amargo 17 de Febrero de 1862.—E. A. C. P., Florentino de la Casa.—Manuel Antonio Nuoda, Secretario. 978

Alcaldía constitucional de Benaúlauria.

D. Antonio Calvente Calvente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado publicar la vacante de Médico-cirujano titular, de que carece esta villa, por el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, a cuyo Professor se le señalan 16 rs. de sueldo diarios, pagados 8 del presupuesto municipal y los otros 8 restantes por igual de sus vecinos, tanto en la circunstancia de asistir de gracia a los pobres de solemnidad y casos de oficio como en su cumplimiento.

Y para la común notoriedad, y que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el plazo marcado, se fija este en Benaúlauria a 1.º de Febrero de 1862.—El Alcalde, Antonio Calvente.—Narciso Camacho Sierra, Secretario. 952

Alcaldía constitucional de Benagabon.

D. Antonio Martín Lopez, primer Teniente y Alcalde interino de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, dotada con el sueldo de 1.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además la igual de los vecinos, que ascenderá por término medio a 35 rs. diarios, se convoca a los que quieran optar a dicha plaza a fin de que dentro del plazo de un mes, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benagabon 12 de Febrero de 1862.—El Alcalde interino, Antonio Martín.—Por su mandado, Antonio Bravo. 1021

Alcaldía constitucional de Zamora.

D. Herenegildo Estévez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber que en esta capital y su calle de la Plata existe, señalada con el núm. 29, una casa ruinosa que amenaza inminente peligro al público por su estado de completo abandono; y habiendo sido denunciada por el facultativo municipal a cuyo cargo está el ramo de obras públicas, se ha determinado su demolición en un término breve; pero como no haya podido indagar a quién pertenece, y se ignore por consecuencia quién sea su dueño, he acordado se publique por término de 15 días en la Gaceta de Madrid para que cualquiera que se crea con derecho a la casa referida se presente a justificarlo en esta Alcaldía; en la provincia de que trascurre el plazo dicho se procederá a derribarla de trascurre el plazo del derribo con los materiales que se vinan a proveer.

Zamora 22 de Febrero de 1862.—Hernenegildo Estévez. 1028

Alcaldía constitucional de Torralba.

La plaza de Cirujano de la villa de Torralba de Oropesa, provincia de Toledo, partido judicial de Puente del Arzobispo, se encuentra vacante: su dotación 5.000 reales pagados en esta forma: 2.200 del presupuesto municipal al finar el año a que se refiere, y los 2.800 restantes por trimestres vencidos, que cobrará el Municipio en virtud de reparto del vecindario. La población consta de 130 vecinos; es saludable; su posición topográfica desahogada, en la carretera general de Madrid a Badajoz; abunda en leñas y aguas; dista de la capital, Toledo, 18 leguas, y dos de la cabeza del partido. El Cirujano que desee ocupar dicha plaza dirigirá su instancia al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. 1045

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

D. Miguel Gonzalez, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en el expediente de alcances que se sigue en esta Administración contra D. José Domínguez, Administrador que fué de Rentas de esta provincia hasta el 31 de Mayo de 1861, resulta contra el mismo y en favor del Estado la suma de 6.000 rs. vn. para afianzar el cumplimiento del contrato de las obras del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Administrador principal, en Murcia a 27 de Febrero de 1862.—Miguel Gonzalez.—V. B.—Fábregas. 1171

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

D. Mateo de la Banda y Avarca, Contador de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que reconocido el libro de entrada general de la Caja de Depósitos al folio 68, cara del año de 1861, hay un asiento que copiado a la letra dice así: «Día 18 de Marzo.—Depósito necesario con interés de 5 por 100 anual, núm. 415.—Recibido de D. Vicente Sarrá 6.000 rs. vn. para afianzar el cumplimiento del contrato de las obras del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad.»

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Gobernador del mismo día, en Santander a 28 de Enero de 1862.—P. O., Antonio V. Floréz. 1186

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Francisco Salguero, Administrador que fué de los Maestros de Infantes (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de frutos, correspondientes a los meses de 1.º de Mayo a 23 de Noviembre de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1080—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Joaquín Rubin de Celis, Administrador que fué de la Renta del Excmo. de la diócesis de Jaén (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1079—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a la viuda y heredera de D. Pedro Pedraza, Depositario que fué del ramo de Anualidades y Cuentas eclesiásticas de Santo Domingo de la Calzada, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1077—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Fernández, Administrador Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Lugo (6 sus herederos), y los de Don Manuel María de Echevarría, Contador que fué de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dichos ramos, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1079—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Valentín Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. José María de la Cruz, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1079—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Martínez, Administrador que fué de la Tercia de Madrid y de sus agregados (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, correspondientes a los años de 1843, 44, 46, 47, 48, 49, 20, 23, 24 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 1078—1

Tribunal de C

La escuadra de vapor de la Gran Bretaña se compone de 80 buques, de los cuales 525 se hallan a flote actualmente y 85 en construcción. En el presente año contará además 11 buques de guerra con coraza y 15 en el inmediato.

Habiendo manifestado un Ministro que los armamentos de Inglaterra se hacían en vista de los acontecimientos que puedan sobrevenir en América, indicó un individuo de aquel cuerpo que dichos armamentos no guardaban proporción con las necesidades de una guerra en América, cualquiera que fuese el desarrollo que esta pudiese adquirir.

El tratado de comercio entre Francia y Prusia según escriben de Berlín el 26 de Febrero a la Correspondencia Havas, se ha terminado felizmente. Trátase ahora para su planteamiento en el Zollverein de que sea aceptado por los Estados que constituyen la unión aduanera, lo cual será obra tan larga como difícil.

El día 4.º de Setiembre se abrirá en Berlín una exposición de Bellas Artes, en la que serán admitidas las obras de los artistas prusianos y extranjeros, y que durará hasta 4.º de Noviembre.

### INTERIOR.

MADRID.—El joven pintor D. Luis Alvarez, autor del magnífico cuadro *El sueño de Calpurnia*, premiado en la Exposición de Florencia, va a enviarse a la de Londres, donde figurará al lado de *Los Comenidos* de Gishert y el *Fernando IV*, de Casado.

Mañana habrá en Palacio Capilla pública, verificándose la ceremonia propia de la festividad que celebra la Iglesia.

Continúan sin interrupción las obras para evitar las filtraciones en la presa del Pontón de la Oliva, y hacer otros reparos que exigía el canal del Lozoya, ocupándose actualmente en toda la línea más de 1.000 trabajadores.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

DISCURSO LEIDO EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SR. D. FRUTOS SAAYRRA Y MENENDES, Y EN CONTESTACION AL DEL ESTE, POR EL EXCMO. SR. D. VICENTE VAZQUEZ QUIRO.

Señores: Solo cedo a la amistad y a las respetables y siempre precavidas insinuaciones de nuestro dignísimo Presidente, he podido tomar sobre mis débiles hombros el honoroso, pero difícilísimo cargo de contestar al elocuente y erudito discurso que acabáis de oír sobre una materia que, si bien la cultivé con pasión en mi juventud, hace más de 30 años he dado completamente al olvido. No esperéis, que siga al nuevo Académico a la altura a que se ha elevado en la investigación de uno de los ramos que más inmediatamente se relacionan con las ciencias matemáticas, que tan poderosa influencia han ejercido en el desarrollo de la inteligencia humana. A nadie correspondía tampoco tratar este asunto con la lucidez y copia de datos que lo ha hecho, como al entendido Profesor que, uniendo la teoría a la práctica, había sabido a la vez perfeccionar los instrumentos y hacer uso de ellos en la medición de la base que ha de servir de fundamento al primer mapa verdaderamente geodésico de nuestra Península. Todos conocéis los detalles de esta delicada y penosa operación con que se han honrado los primeros geodetas de otras naciones, y que llevada a cabo con una rapidez y exactitud que podrían haber igualado, pero no excedido, los sabios extranjeros, ha dado una prueba más a la Europa de que, libre la España de las discordias intestinas que agotaban sus fuerzas, emprende con nuevo ardor el cultivo de las ciencias, siguiendo el glorioso ejemplo de sus antepasados. Cuando el Sr. Saavedra no tuviera otros muchos títulos que le recomendarán a vuestra consideración, este solo le hubiera hecho merecedor del honoroso puesto que le habéis concedido pues que además de la gloria ciudadana, comunicarse entre sí las diferentes tribus y las diferentes familias que constituyeron el primer núcleo de los Estados, sin un conocimiento más o menos exacto de los montes y de los valles, de los ríos y cañadas que los separaban? Natural es que estas primeras ideas, como todas las que ha adquirido el hombre en su infancia, las fijas en la memoria; pero cuando tuvo necesidad de trasmitirlas a otras personas, forzosamente le sería representar gráficamente los objetos más notables del terreno que habían de recorrer aquellas antes de llegar al punto a que se dirijan. En resumen, tenía que formar un croquis del país que se proponía dar a conocer; y tales fueron sin duda los primeros mapas, o mejor dicho, planos topográficos que formaron los hombres.

Más tarde, cuando las observaciones astronómicas hicieron ver que una misma constelación ocupaba diversas posiciones, no solo en las diferentes horas de la noche, sino en los diferentes puntos de la tierra, los hombres contribuyeron la idea de referir a ellas, o mejor dicho, a la esfera celeste, estos mismos puntos, echando así el fundamento de la verdadera geodesia. La historia, a lo menos la transmitida por los griegos, atribuye a Anaximandro de Mileto la construcción de la primera carta geográfica, como unos 600 años antes de la venida de Cristo; pero hoy sabemos que los egipcios y los caldeos precedieron muchos siglos a los griegos en el conocimiento de los fenómenos celestes, con los cuales está necesariamente ligado el estudio de la forma y la dimensión de la tierra. No es decir esto que los antiguos egipcios hubiesen adquirido una idea, ni aproximada siquiera, de ambas cosas; pero es indudable que debieron intentar, y de ello tenemos una prueba en las tradiciones de los griegos, que atribuyen al gran Sesostris, tal vez el Sesostris tercer Faraón de la dinastía dinastía, más de 2.000 años antes de la era cristiana, la idea y la ejecución de levantar una carta general de sus prodigiosas conquistas. Pero de estos primeros esbozos, que otra calificación no merecen, a las cartas geográficas dignas de este nombre, hay la misma distancia que de los primeros signos o geroglíficos pictóricos que han trazado los hombres, al alfabeto sencillo y perfeccionado de que hoy nos servimos.

Trascurrieron, no años, sino muchos siglos, antes que los astrónomos y los geógrafos de la antigüedad pudiesen representar, siquiera fuese groseramente, la forma de los continentes, ni aun la de una provincia o estado de corta extensión. Falto de medios científicos para ligar entre sí los puntos inaccesibles, tenían que limitarse a los pocos que podían medir directamente; y por eso las cartas itinerarias parecen ser las primeras y más antiguas que han trazado los hombres, como que eran también las más necesarias para sus expediciones militares en un principio, y más tarde para su comercio. Pero aun de las cartas de este género, atribuidas a *Agathodemon*, *Eratóstenes* y *Marino de Tiro*, ni una sola ha llegado a la posteridad, y en cuanto a las que corren bajo el nombre de *Tolomeo*, es hoy bien sabido que fueron confeccionadas en los siglos XIII y XIV con arreglo a las obras de este insigne astrónomo y geógrafo; del mismo modo, y acoso por los mismos árabes, que formaron o corrigieron cuando menos los tratados de pesas y medidas que van a continuación de las obras de Galeno.

El mapa más antiguo que realmente poseemos es la carta itineraria del Imperio romano, llamada de *Peutingero*, descubierta por su amigo *Corrado Cellis* en una antigua biblioteca de Spira, y publicada después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es indudable que esta carta es el monumento más antiguo que de este género poseemos.

Posterior a ella viene la del monje *Comas Indicopleustes*, es decir, *navegante en los mares indios*, porque en efecto había visitado, siendo comerciante y antes de su ingreso en el claustro, una gran parte de la India, y muy particularmente la isla *Saprobana* (hoy *Ceilán*), de la que nos da una descripción muy detallada en el libro XI de su *Topografía cristiana*. Acosado después de su muerte por *Marco Velsler*, que tuvo la fortuna de hallarla entre los manuscritos de aquel célebre anticuario. Ignorase a punto fijo la época de su formación, aunque la opinión más común, y la que parece mejor fundada, es la de que fué construida en Constantinopla por orden del Emperador *Teodosio*, hacia el año 393, o según otros el 435. *Peutingero* la suponía más antigua, y la hacía subir hasta *Antonio Pío*, como complemento de su famoso itinerario; si bien no falta quien la dea un origen mucho más reciente, hacia fines del siglo XII. Sin entrar ahora en una discusión ajena de mi objeto, es ind